

Proyecto de Reglamento e instrucciones para los Inspectores de Obras Hidráulicas (1)

1.º Para ser nombrado Inspector de Obras Hidráulicas se requiere haber rendido previamente el exámen de competencia a que se refiere el artículo 35 del Reglamento interno de la Direccion de Obras Públicas de 26 de Junio de 1890.

2.º Los conocimientos que debe poseer el Inspector de hidráulica son los siguientes:

- a) Conocimientos completos de aritmética.
- b) Nociones de jeometría; superficies i volúmenes.
- c) Nociones de dibujo lineal i dibujo de cróquis.
- d) Cubicacion de escavaciones, terraplenes, albañilerías, etc.
- e) Lectura e interpretacion de planos, escalas, pendientes, etc.
- f) Condiciones que deben llenar i manera de reconocer los buenos materiales de construccion: arena, piedra, ladrillo, cal, cemento, madera, fierro, cañerías de cemento i fundicion, etc.
- g) Manera de conservar los diferentes materiales de construccion.
- h) Manera de hacer las escavaciones, terraplenes i rellenos i precauciones que deben tomarse.
- i) Entibaciones i agotamientos: en qué consisten i manera de realizarlos, segun los casos.
- j) Apagamiento de cales.
- k) Manera de fabricar morteros, hormigones, albañilerías i caños de cemento, precauciones que deben tomarse con los materiales, tiempo necesario que debe tras-

(1) Actualmente no existe vijente en la Inspeccion de Hidráulica de la Direccion de Obras Públicas ningun Reglamento adaptable al desempeño de las funciones de Inspector de Obras; pues en la práctica se le dan por el respectivo ingeniero instrucciones verbales, i algunas veces por escrito, sobre sus deberes i obligaciones.

El proyecto de Reglamento que publicamos, es la recopilacion de la mayor parte de esas instrucciones, que pueden servir de base para la confeccion definitiva de una cartilla que hace falta poner en vijencia en cada una de las Inspecciones de la D. de O. P.

currir entre la fabricacion i el empleo de los morteros, hormigones i caños; influencia de la proporcion de cal i cemento, proporciones usuales de morteros i hormigones; segun su objeto.

7) Bóvedas, arcos i alcantarillas; en qué consisten i manera de ejecutarlos. Tipos usuales de cimbras i moldes empleados en su construccion. Precauciones para el des-cimbramiento.

m) Estucos i emboquillados; en qué consisten i manera de ejecutarlos.

n) Colocacion de cañerías: profundidad, preparacion de la zanja, disposiciones para conseguir que la cañería quede en plano i en altura en conformidad a los planos; juntas, materiales empleados i manera de ejecutarlos; piezas especiales usadas corrientemente.

o) Pruebas de las cañerías: su objeto i en qué consisten, elementos para hacerla, precauciones necesarias para evitar accidentes i prevenir fraudes.

p) Preparacion i clavadura de pilotes. Conocimiento i empleo del martinete. Qué se entiende por rechazo i su importancia.

3.º Antes de hacerse cargo de su puesto el Inspector deberá imponerse detalladamente del Reglamento para contratos de obras públicas, las especificaciones generales para trabajos de agua potable, el Pliego de condiciones para alcantarillados, el Cuaderno de condiciones para la aceptacion de cementos en las obras públicas i el Pliego de condiciones para el suministro de cañerías para los servicios de agua potable.

4.º Habrá tres clases de inspectores de hidráulica:

a) Para obras de agua potable;

b) Para obras de alcantarillado;

c) Para defensas, muelles i malecones.

5.º La obligacion primordial del Inspector será atender i vijilar la construccion o ejecucion de las obras cuya inspeccion se le encomiende, a fin de que ellas se lleven a cabo de acuerdo con el proyecto respectivo e instrucciones que especialmente le imparta la oficina o los ingenieros encargados de la supervijilancia de los trabajos.

6.º Cuando se trate de obras contratadas, el Inspector deberá imponerse detenidamente i tener en su poder cada una de las bases i piezas referentes al contrato a fin de vijilar su cumplimiento.

7.º El trazado de la obra será entregado al contratista por el ingeniero que designe la oficina, i a este acto deberá concurrir el Inspector.

8.º Iniciados los trabajos, el Inspector no podrá ausentarse de la ciudad o lugar en que aquellos se hallen ubicados sin permiso de la oficina, aun cuando se paralizen las faenas o se trate de dias feriados o de fiesta.

9.º Igualmente deberá permanecer al pié de la obra durante todo el tiempo que permanezcan en ella los operarios o trabajadores.

10. Cada Inspector deberá llevar un archivo correspondiente al movimiento de la obra, con las órdenes orijinales de servicio que reciba de la oficina o de los inje-

neros que supervijilan los trabajos, i con toda la demas correspondencia que envíe o reciba referentes a actos del servicio.

11. Deberá tambien llevar un Libro Diario en que anotará todas las incidencias del trabajo, la hora en que principia, el número de operarios, la cantidad de material recibido i su calidad, material consumido, costo de los materiales i rendimiento de los operarios, jornales pagados, las interrupciones de la obra i sus causas, las observaciones que se le hicieren al contratista o su representante acerca de la mezcla o calidad de los materiales o trabajos ejecutados i todas las demas observaciones que le merecieren los trabajos i que sirvan para dar a conocer el modo i forma en que aquellos se ejecutan.

12. Semanalmente deberá remitir a la oficina un estado de la marcha de los trabajos i resúmen de las observaciones anotadas en el Libro Diario, cuidando de no dejar de consignar los datos referentes al número de dias trabajados i promedio de operarios.

13. Todo inspector deberá llevar un inventario de las herramientas, materiales i demas especies fiscales que se encuentren en el lugar de la obra, anotar su inversion i uso, i responder de ellas hasta la terminacion de los trabajos.

14. Las observaciones que hubiere necesidad de hacer sobre los trabajos deben dirigirse al contratista o su representante en la obra, i en ningun caso a los operarios o trabajadores que se hallen en la faena; i cuando se tratare de dificultades que no pudiere resolver por sí mismo de acuerdo con los datos del proyecto, las instrucciones de la oficina o las prescripciones del contrato, deberá dar cuenta oportunamente a la oficina a fin de que ésta resuelva lo que estime conveniente.

15. El inspector está facultado para rechazar todo material que no cumpla con las condiciones exigidas en las especificaciones técnicas del contrato, debiendo dar cuenta a la oficina del rechazo i causas o circunstancias que lo han motivado, i haciendo la anotacion en el Libro Diario.

Igualmente, ántes de ordenar demoler o reconstruir aquella parte de las obras en que notare defectos de construccion o alguna contravencion a las especificaciones o bases del contrato, deberá dar parte a la oficina, observando igual procedimiento que el indicado en el inciso anterior.

16. Deberá vijilar que los operarios, trabajadores i demas empleados ocupados en la obra, trabajen con constancia e intelijencia, i podrá suspender a todo aquel que no sea competente o falte de algun modo a la moralidad, órden o disciplina en el trabajo, siempre que la oficina lo autorice para ello.

17. No podrá introducir modificaciones en los planos, especificaciones o ejecucion de la obra, i toda idea que tenga al respecto deberá ponerla en conocimiento de la oficina, a fin de que ésta resuelva lo que estime conveniente.

18. El inspector queda responsable de todo desperfecto o vicio en la construccion de las obras que fuere el resultado o consecuencia de negligencia de su parte o falta en el cumplimiento de sus deberes.

19. En todo caso en que el inspector reciba fondos para efectuar gastos autori-

zados por la oficina, ya sea para obras que se ejecutan por administracion, compra o carguío de materiales, etc., deberá presentar las cuentas de inversion tan pronto como fuere posible, con los respectivos comprobantes por duplicado i el orijinal con la estampilla correspondiente.

20. Es absolutamente prohibido emplear los fondos en un objeto distinto a aquel para el cual le fueron entregados.

21. Deberá proporcionar a los injenieros que vijilan las obras todos los datos que éstos exijan respecto de los trabajos, exhibirles el Libro Diario i acompañarles en sus visitas de inspeccion cuando así lo soliciten.

22. Cuando el intendente, gobernador u otra autoridad administrativa de la provincia o departamento pida informes al inspector o requiera sus servicios para cualquier asunto, éste, ántes de dar cumplimiento a la comision que se le confiera, deberá dar cuenta oportunamente a la oficina.

23. Le está absolutamente prohibido al inspector dar copia alguna de los documentos oficiales u otros relacionados con la obra que tenga en su poder, i en el caso que se los solicitare alguna autoridad, deberá dar cuenta oportunamente a la oficina.

24. Igualmente les está prohibido dar datos a la prensa respecto a la marcha o estado de las obras que inspeccionan, ni hacer publicaciones de ninguna naturaleza sobre ellas.

Cuando por circunstancias especiales estimaren oportuno obrar en forma distinta a la indicada, deberán préviamente recabar la respectiva autorizacion de la oficina.

25. Toda correspondencia que dirija a la oficina deberá llevar el siguiente rubro: *Señor Director Jeneral de Obras Públicas, Inspeccion de Hidráulica.—Santiago*, con el objeto de que las oficinas de correo le den curso libre de franqueo.